

01475-13.

PENSIÓN. FUNCIONARIO OBLIGADO A ACOGERSE A LA PENSIÓN PESE A MANIFESTAR LO CONTRARIO.

La recurrente manifiesta que, tiene 60 años de edad y 37 años de laborar para esa institución. Indica que por oficio de 29 de noviembre del 2012, el Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social le informó que ya había cumplido con los requisitos para pensionarse. Señala que por oficio DRC1688 del 30 de noviembre del 2012, dirigido al Director Financiero de la Junta de Protección Social, le comunicó su renuncia para acogerse al beneficio de la pensión a partir del 31 de diciembre de 2012, y con fecha de rige a partir del 1 de enero de 2013. Sin embargo, por oficio DRC1739 del 07 de diciembre de 2012, dirigido al Director Financiero, revocó su decisión de renunciar para acogerse a la pensión, y solicitó dejarla sin efecto hasta nuevo aviso. Agrega que 12 de diciembre de 2012, el recurrido le comunicó que no acogía su solicitud de revocatoria de su renuncia para acogerse a la pensión por vejez, dejando dicho acto vigente aún en contra de su voluntad. Esta Sala Constitucional estima que en este amparo, es viable su intervención en aras de mantener indemne la esfera de derechos fundamentales de la recurrente y por ende, el recurso debe ser estimado, anulándose el oficio DFC-955 del 12 de diciembre del 2012, mediante el cual el Director Financiero Contable de la Junta de Protección Social de San José, le comunicó a la recurrente que no se acogía su solicitud de suspensión del trámite para acogerse a la pensión por cuanto ya se había gestionado el preaviso y presupuestariamente ya se destinaron los recursos para el trámite de su renuncia. Lo anterior, por estimarse con fundamento en los razonamientos señalados supra, que tal decisión es abiertamente arbitraria y lesiva de los derechos fundamentales de la recurrente, quien podrá continuar desempeñándose en su puesto y en las labores acordes con su plaza, durante el tiempo que ella estime pertinente. Se declara con lugar el recurso. Se ordena reinstalar a la recurrente en el pleno goce de sus derechos conculcados, por lo que, en consecuencia, se anula el oficio DFC-955 del 12 de diciembre del 2012, mediante el cual el Director Financiero Contable de la Junta de Protección Social de San José, le comunicó que no se acogía su solicitud de suspensión del trámite para acogerse a la pensión.

